

Estudiante de la UPB logra cambiar artículo del Código Sustantivo del Trabajo

- Este fallo se logró gracias a una demanda interpuesta por Valeria Martínez Arcila, estudiante de Derecho de la UPB.
- El fallo establece que los trabajadores remotos podrán acceder a flexibilidad horaria acreditando que tienen personas a cargo, sin necesidad de que exista un vínculo de consanguinidad.

Desde la Facultad de Derecho de la UPB se logró que la Corte Constitucional modificara el artículo 24 de la Ley 2121 de 2024. Este fallo, el cual se registró bajo la sentencia C-400 del mismo año, beneficia a los trabajadores remotos, a quienes se les amplió el derecho de solicitar mayor flexibilidad laboral por tener familiares a cargo.

Previo a la modificación, los empleados remotos solo podían acceder a flexibilidad horaria si tenía a cargo niños, niñas y adolescentes menores de 14 años, personas en condición de discapacidad o adultos mayores, todos en primer grado de consanguinidad. La demanda se basó en que la expresión “primer grado de consanguinidad”, que se encontraba en dicha ley, incurría en una “omisión legislativa relativa” por no garantizar los mismos derechos a familiares con otro tipo de vínculo.

La intención inicial de la demanda se enfocó únicamente en que se les garantizaran los mismos derechos a los familiares civiles, como lo son, por ejemplo, los hijos adoptivos, pero la Corte Constitucional fue un paso más allá, eliminando la expresión “en primer grado de consanguinidad”.

"Nosotros estábamos demandando para que se igualaran dos tipos de parientes, los consanguíneos y los civiles. El detalle es que la Corte quitó el carácter de que

fueran familiares, ahora solo con el hecho de que acredites que hay una persona a tu cuidado, sin importar que sea tu familiar en sentido estricto o no, puedes tener derecho a eso”, explicó Valeria Martínez Arcila, estudiante de Derecho de la UPB.

Esta decisión fue resultado de una demanda interpuesta por Valeria Martínez Arcila, estudiante de Derecho de la UPB, quien hace parte de la Clínica Jurídica de la universidad. Esta es una iniciativa de la UPB en la que los estudiantes de Derecho, a partir del sexto semestre, comienzan a practicar con casos reales para formarse como abogados y abogadas conscientes de su papel de mediadores de la justicia social, siempre acompañados y asesorados por docentes de la institución, en el caso de esta demanda, por Enán Arrieta Burgos y Andrés Felipe Duque Pedroza.

El fallo se enmarca dentro de la tendencia a comprender a la familia en un sentido amplio. Según Martínez, “para la Corte, familia no es solo la de sangre o la que te adopta, sino que también la constituyen personas que tú consideras parte de tu círculo familiar, aunque no lo sean. Entonces son, por ejemplo, padres de crianza o hijos de crianza, que son personas que oficialmente no son adoptadas, pero que dentro de la familia se consideran padres, hijos o hermanos”.